**Características jurídicas de los juicios por violación a los derechos humanos en Argentina**

Los Juicios por Violaciones a los Derechos Humanos en la Argentina son desarrollados en un marco de completo respeto por las garantías constitucionales y el debido proceso legal: juez natural/tribunal regular, publicidad, principio de inocencia, inviolabilidad de la defensa en juicio e igualdad ante la ley. Sin embargo, todavía el Estado argentino no ha tomado cabal conciencia de la peculiaridad de los crímenes de lesa humanidad y genocidio, lo cual requeriría modificar sustancialmente el sistema procesal para poder enfrentar los delitos cometidos desde el propio aparato punitivo estatal, en condiciones de clandestinidad y con todo el sostén del aparato burocrático del Estado. Pese a ello, en una perspectiva comparada internacional, los avances en Argentina son realmente muy significativos y quizás será uno de los lugares más viables para plantear a fondo el análisis de la especificidad de este tipo de delitos y las consecuencias que dicha especificidad debiera producir en la modalidad de juzgamiento.

**Juez natural/ tribunal regular**

Hay que destacar, en primer lugar, que estos juicios no son llevados a cabo por tribunales especiales o ad hoc, como ha ocurrido en otros lugares del mundo, sino por los jueces establecidos por la ley con anterioridad, en respeto a la garantía constitucional del *juez natural/tribunal regular*. En efecto, los jueces, fiscales y defensores oficiales a cargo de estos juicios ocupan sus cargos por concursos públicos. No se trata de tribunales ad hoc establecidos específicamente para juzgar determinados hechos –como por ejemplo los Tribunales Internacionales de la ONU para Ex Yugoslavia, Ruanda, y Sierra Leona–, sino de la propia administración de justicia del país. El respeto a la garantía del juez natural/tribunal regular implica privilegiar la legitimidad democrática.

**Garantía de publicidad**

En cuanto a la garantía de publicidad, los juicios se llevan a cabo en sesiones públicas que pueden ser presenciadas por cualquier ciudadano nacional o extranjero con el único requisito de acreditar la identidad. La prensa escrita está autorizada a presenciar todas las audiencias, pero en algunos tribunales la prensa televisiva y los fotógrafos no pueden filmar o fotografiar las audiencias testimoniales (aunque sí las de lectura de requerimientos, alegatos y sentencia). Todas las audiencias son filmadas, aunque hasta que se dicte sentencia la filmación de las declaraciones testimoniales no está a disposición del público en general, sino sólo de las partes. Actualmente, el Instituto Nacional del Cine y Artes Audiovisuales (INCAA) está llevando adelante el registro fílmico con el fin de garantizar su acceso público futuro.

**Principio de inocencia, inviolabilidad de la defensa en juicio e igualdad ante la ley**

La Constitución de la Nación Argentina establece en su Artículo 18 la inviolabilidad de la defensa en juicio tanto de la persona como de los derechos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su Artículo 11 que toda persona a quien se acuse de un hecho ilícito, tiene derecho a la presunción de su inocencia hasta tanto se pruebe su culpabilidad en juicio público y legal donde haya podido ejercer su defensa en juicio. El Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la igualdad de todas la personas ante los tribunales y cortes de justicia, con derecho a ser oída en forma pública y con las garantías necesarias, debiendo disponer del tiempo y los medios suficientes para preparar adecuadamente su defensa y comunicarse con un defensor por él elegido. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo 8 establece el derecho del imputado a contar con el tiempo y los medios apropiados para ejercer su defensa, ya sea por sí mismo o por defensor, el que en caso de no contar con recursos podrá ser oficial. Todas estas garantías son respetadas en los procesos por violación a los derechos humanos llevados a cabo en Argentina.

Como resultado paradojal debe señalarse que, cuando se iniciaron estos procesos, los imputados se inclinaban por defensores particulares a su costa,  pero con el tiempo fueron optando cada vez más por defensores oficiales (defensa técnica). La razón de ello reside en que los abogados particulares suelen ser elegidos más en función de su perfil, afín al de los imputados (defensores de nazis, por ejemplo), que por su capacidad para llevar adelante las defensas, habiendo éstas resultado en muchos casos deficientes por estar plagadas de planteos absurdos (como por ejemplo acerca de la inconstitucionalidad de la Declaración Universal de los Derechos Humanos). El resultado es que el Estado argentino les provee en forma gratuita una defensa mejor que la que los imputados se procuraban por sus propios medios. Una de las deudas del proceso es cómo estructurar la prueba en casos en los que los delitos fueron cometidos desde el aparato estatal y en condiciones de clandestinidad. Si bien ha habido diversas propuestas y tratamientos desde las querellas, la situación ameritaría un análisis más profundo.

**Los acusados**

Son acusados en estos juicios: miembros de las fuerzas armadas, de seguridad, agentes civiles de las fuerzas represivas, funcionarios judiciales (jueces); funcionarios civiles del gobierno dictatorial (ministros durante la dictadura); empresarios vinculados al accionar represivo, y sacerdotes de la iglesia católica que cometieron crímenes en colaboración con las fuerzas represivas. En el caso de la apropiación y sustitución de identidad de niños, también son  juzgadas las esposas de los miembros de las fuerzas armadas y de seguridad y los médicos intervinientes.

En algunos casos los acusados están dispensados de asistir a todas las audiencias y sólo es obligatorio que presencien la lectura de la acusación, alegatos y sentencia, pudiendo seguir las audiencias por videoconferencia; en otros,  los tribunales establecen que los acusados deben ser llevados al edificio donde se desarrolla el juicio, aunque pueden seguir las audiencias en una sala contigua.  En el caso de ESMA III, se dispuso que los imputados que cumplen arresto, puedan presenciar las audiencias en una sala especial acondicionada para tal fin en el mismo penal. De esta manera, se les garantiza el principio de defensa en juicio, ya que se les facilitan todos los medios técnicos para que presencien las audiencias y tomen conocimiento de aquello de lo que se los acusa, relegando a un segundo plano su obligación de presenciarlas. Dado que la propia escena del juicio constituye un elemento reparador para sobrevivientes, testigos y la sociedad en general, sería relevante revisar esta situación, intentando que los imputados deban asistir a la mayor parte del proceso, ya que el mismo legitima por primera vez la negada palabra de sus víctimas.

**Etapas del proceso judicial**

En el proceso penal hay dos etapas, una de instrucción (investigación) y otra de debate oral. La primera etapa se desarrolla en Juzgados Federales de Instrucción, a cargo de un juez de primera instancia, y la segunda en Tribunales Orales Federales. Llegado determinado punto de la investigación, cuando el juez de instrucción considera que ya hay pruebas suficientes y la fiscalía y las querellas prestan su conformidad, se da por terminada la etapa de instrucción y la causa es elevada a juicio oral.

En las causas por violación a los derechos humanos, durante la etapa de instrucción se tramitan  grandes expedientes –Megacausas–, en general uno por cada cuerpo del ejército o por provincia, que a su vez contienen pequeñas causas divididas por centros clandestinos de detención. Como las causas son tan voluminosas y la investigación tan compleja, hasta el momento se fueron haciendo elevaciones parciales, es decir, sólo se eleva a juicio oral un centro clandestino de detención y, en ocasiones, por un número limitado de víctimas y perpetradores; los otros quedan pendientes para que se continúe investigando. Aunque en algunos casos se han conseguido avances parciales, este sistema ha tendido a fragmentar las causas y la comprensión del carácter sistemático del aniquilamiento, constituyendo un serio problema. En algunos casos se lograron juicios más integrales como los que se están sustanciando en Córdoba, Tucumán y la Ciudad de Buenos Aires, en los que se imputa a un gran número de represores por los delitos cometidos contra un universo numeroso de víctimas.

Los Tribunales Orales Federales (TOF) están a cargo de tres magistrados, aunque en algunos casos, cuando se trata de juicios muy prolongados, se ha designado un cuarto juez para evitar la suspensión del juicio si uno de ellos se ausenta o enferma. También actúan fiscales y defensores oficiales, y querellantes particulares, tales como sobrevivientes y familiares de los desaparecidos, organismos de derechos humanos, organizaciones sindicales, estudiantiles y partidarias, y organismos oficiales (como la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación). En este sentido, cabe señalar que en el ordenamiento procesal argentino está permitida la pluralidad de acusaciones: fiscalía oficial y querellas particulares. Este sistema, que no es unánime en la legislación comparada, tiene entre sus virtudes la posibilidad de suministrar a los jueces un mayor caudal probatorio, disminuyendo notablemente el riesgo de que el juicio se frustre o no arribe a una decisión justiciera debido a una única acusación deficiente.

Por encima de esos TOF actúan dos tribunales de mayor jerarquía: la Cámara de Casación Penal y la Corte Suprema de Justicia. Estos tribunales de alzada actúan en grado de apelación, y revisan la actuación y la doctrina sentada por los tribunales orales inferiores.

**El valor de verdad**

El desarrollo de los juicios permitió incorporar nuevas pruebas, tanto en la etapa de instrucción como en la etapa oral. Incluso se presentaron víctimas que hasta la fecha no habían denunciado las situaciones sufridas, o familiares que no habían denunciado la desaparición de sus parientes. Las investigaciones permitieron hallar documentación a partir de medidas de allanamiento ordenadas por los jueces.

Otro avance que se dio a través de los juicios, es que a partir de declaraciones testimoniales surgen otros tipos de discusiones sobre lo sucedido. Al dar cuenta de la sistematicidad del ejercicio de la violencia sexual sobre las secuestradas y los secuestrados, se ha comenzado a investigar en instrucción este delito. También estas declaraciones han llevado a intensificar el debate jurídico en torno a considerar la violación como un delito autónomo.

En cuanto a la importancia de los juicios, debemos destacar que uno de sus efectos más relevantes es la construcción de una verdad colectiva, debatida durante las audiencias en un ámbito privilegiado como el del derecho –atendiendo a su capacidad simbólica y performativa para gestar y sancionar una verdad aceptada colectivamente–, legitimando por primera vez las voces de sobrevivientes y testigos y permitiendo construir una narración coherente y no legitimadora de la violencia desplegada por el aparato punitivo estatal. La sociedad argentina no echa tierra sobre su pasado –como ha ocurrido en otros países– sino que por el contrario se propone desenterrarlo, enfrentar las consecuencias y elaborar el duelo.

<http://causaesma.wordpress.com/2013/04/14/caracteristicas-juridicas-de-los-juicios-por-violacion-a-los-derechos-humanos-en-argentina/>